

A DESPACHO: Popayán, 18 de mayo de 2023.El presente proceso junto con memoal de subsanacion el cual fue presentado dentro del termino-. Sírvase Proveer. -

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 738

Popayán - Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00080-00**
Demandante: **LUZ MILA MUÑOZ CERON**
Demandado: **JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL**

Pasa a despacho el presente proceso verbal sumario de **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida por la señora **LUZ MILA MUÑOZ CERON** en contra del señor **JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL** a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión,

CONSIDERACIONES:

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales mediante Auto No. 437 del veintidós 22 de marzo de 2023, allegado en término el escrito de subsanación se estima que:

Revisada la demanda, se encuentra que cumple con las exigencias contempladas en el auto No. 437 del 22 de marzo del 2023, los requisitos de la ley 2213 de 2022, así como los establecidos en el Artículo 82 del Código General de

Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibidem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

Igualmente, se advierte que la abogada **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MONTILLA**, apoderada de la demandante, según el poder conferido, allega memorial de Sustitución del Poder a ella conferido inicialmente por la demandante, señora **LUZ MILA MUÑOZ CERON**, a la doctora **LIZETH YURANI DIAZ URIBE**, por lo tanto, siendo que tal conducta se encuentra prevista en el artículo 75 del Código General del Proceso, la misma será de recibo por el despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida por la señora **LUZ MILA MUÑOZ CERON**, a través de apoderado judicial mediante la cual solicita el levantamiento de la afectación a vivienda familiar y la cancelación del patrimonio de familia que versan sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-195163, en contra del señor **JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL** quien es beneficiario de dichas medidas por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda trámite de proceso Verbal Sumario, contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la iniciación de esta actuación, al señor **JOSE JULIAN HURTADO SATIZABAL** por el término de diez (10) días para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa lo cual deberá hacer a través de apoderado Judicial y dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, contestación que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem, con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, o canal digital de los testigos que cite, contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado en este proceso a la doctora **LIZETH YURANI DIAZ URIBE**, abogada titulada en ejercicio, por la aquí demandante, señora **LUZ MILA MUÑOZ CERON**.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada LIZETH YURANI DIAZ URIBE como nueva apoderada judicial de la demandante, señora LUZ MILA MUÑOZ CERON, en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

SEXTO: HAGASE CONOCER esta actuación, al señor Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial II, Familia y Mujer Popayán, así como a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, para que se pronuncien sobre la misma, emitiendo su concepto a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d290407c5367d5c7e40c924d58bbfc4f8eb3ffd66937b7c864d8399eb06467e**

Documento generado en 19/05/2023 12:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>